

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**



Resolución

Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 310, reglamentado por el Decreto Nacional 1974 de 1989, Acuerdo Nro. 012 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1641 del 02 de octubre de 2018, se autorizó al señor Jorge William Uribe Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.335.350 de Chigorodó, adelantar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE dentro de 60.0 hectáreas, localizadas dentro del predio denominado Finca Nuevo Horizonte, ubicada en la vereda Carepita, Corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de las especies y un volumen de (802.25m3) bruto, como se relaciona de la siguiente tabla:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE					
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre técnico (Favor agregue las filas que requiera)	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Cedro	<i>Cedrella odorata</i> L.	35	70%	206	341,6
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	449	460,6
Total:				635	802,25

Que se indicó en la citada Resolución que la autorización se otorgó por el término de dieciocho (18) meses prorrogables, contados a partir de su ejecutoria cuya diligencia de notificación se llevó a cabo el día 08 de octubre de 2018, al señor William Darío Uribe Puerta, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.040.363.758, en calidad de autorizado.

Que mediante escrito con radicado de ingreso Nro. 200-34-01-58-0866 del 11 de febrero de 2020, el titular del permiso solicitó prórroga para el aprovechamiento forestal.

Que, en atención a la solicitud antes citada, CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 12 de marzo de 2020, y de lo evidenciado se emitió el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-883 del 12 de mayo de 2020, donde se tienen las siguientes:

WA

Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“...()...”

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Nuevo Horizonte	07°	46'	00,2	076°	34'	36,5
Nuevo Horizonte	07°	46'	00,5	076°	34'	39,8
Nuevo Horizonte	07°	46'	02,9	076°	34'	03,6
Nuevo Horizonte	07°	46'	59,0	076°	34'	05,1

Recomendaciones y/u observaciones

Recorrido el predio Nuevo Horizonte, de propiedad de la familia Uribe, verificadas la existencia de las especies: Roble y Cedro, que fueron autorizadas bajo la resolución 1641, del 2018, y hoy día tiene un faltante de volumen por autoriza, y teniendo en la cuenta que el tiempo autorizado vence en el mes de abril, es factible conceder tiempo de prórroga del 30% del periodo inicialmente autorizado.

Ya que con aun periodo aproximado a 6 (Seis meses), el cual es prudente para cortar adecuar y movilizar el saldo pendiente que alcanza según manejo de la plataforma 103 m³ de madera en bruto de la especie Roble y 60.82 m³ de madera en bruto de la especie cedro...”

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mimo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente¹.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente²:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

También en su Título 7, Capítulo 5, Artículo 209 ibidem, señala que³:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

¹ Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

² Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

³ Artículo 209, Constitución Política de Colombia de 1991

Resolución

Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1º lo siguiente⁴:

“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente⁵:

“(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente⁶:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Una vez evaluada la solicitud allegada por el señor Jorge William Uribe Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.335.350 de Chigorodó, mediante comunicación con radicado Nro. 200-34-01-58-0866 del 11 de febrero de 2020, por

⁴ Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

⁵ Ley 99 de 1993, Artículo 23.

⁶ Ley 99 de 1993, Artículo 31.

RU

Resolución

Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, la cual quedó específica en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-883 del 12 de mayo de 2020, en el cual se indicó que tiene un faltante de volumen por autorizar, por ello, es factible conceder tiempo de prórroga del 30% del periodo inicialmente autorizado.

Que, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, es viable prorrogar la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1641 del 02 de octubre de 2018, con un periodo aproximado a Seis (6) meses, el cual es prudente para cortar, adecuar y movilizar el saldo pendiente que alcanza según manejo de la plataforma **103 m³** de madera en bruto de la especie Roble y **60.82 m³** de madera en bruto de la especie cedro.

Que, en concordancia con lo anterior, se informará al señor JORGE WILLIAM URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.335.350 de Chigorodó, que una vez notificado se procederá a remitir el siguiente acto administrativo al área financiera a fin de que se expida la factura por concepto de derechos de publicación por valor de setenta y cinco mil pesos m.l (\$75.000), y por concepto de visita técnica realizada el 12 de marzo de 2020, por valor de ciento setenta y cinco mil trescientos pesos m.l (\$175.300), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de seis (06) meses al plazo otorgado en la resolución Nro.200-03-20-01-1641 del 02 de octubre de 2018, para adelantar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor JORGE WILLIAM URIBE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.335.350 de Chigorodó, localizadas dentro del predio denominado Finca Nuevo Horizonte, ubicada en la vereda Carepita, Corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, para cortar adecuar y movilizar el saldo pendiente que alcanza según manejo de la plataforma **103 m³** de madera en bruto de la especie Roble y **60.82 m³** de madera en bruto de la especie cedro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge William Uribe Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.335.350 de Chigorodó, o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$75.000), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en la página web de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

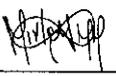
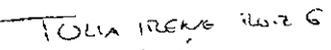
ARTICULO CUARTO: El señor Jorge William Uribe Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.335.350, cancelar a CORPOURABA la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$175,300), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 12 de marzo de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020, emitida por CORPOURABA.

Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		24-07-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		24-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0191-2018

